



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Periodo de Gobierno 2024 - 2027.

TABLA DE CONTENIDO.

ACUERDO NÚMERO 02	02
ACUERDO NÚMERO 03	04
ACUERDO NÚMERO 04	07
ACUERDO NÚMERO 05	10
ACUERDO NÚMERO 06	23

BANDO DE GOBIERNO, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS ESTATALES REFERENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Noviembre 2024.

Seybaplaya, Camp, Mex.

Número 02

Tomo I

Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Calle 19 por Calle 18 Sin Número Colonia Centro, C.P. 24460, Seybaplaya, Campeche, México, Teléfono 982-688-30-51 Ext. 102, Diseñado y Publicado por la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.



BIENESTAR PARA TODOS 2024 – 2027

Profa. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco.

Presidenta Municipal.

C. Emigdio Dzib Pavón.

Primer Regidor.

C. Manuela Chan Domínguez.

Segunda Regidora.

C. Francisco Enrique Kuc Villarino.

Tercer Regidor.

C. Guadalupe De Los Angeles Carvajal Pacheco.

Cuarta Regidora.

C. Ymaral José Álvarez Quintal.

Quinto Regidor.

C. Gabriela Velázquez Rodríguez.

Sexta Regidora.

C. Román Rebolledo Martínez.

Séptimo Regidor.

C. María Guadalupe Uc Caamal.

Octava Regidora.

C. Esmeralda Nohemí Huchin Cruz.

Síndica de Hacienda.

C. Yair Othoniel Mut Rebolledo.

Síndico Jurídico.



C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO Presidenta Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, VI y XXII, 103 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3°, 5°, 6°, 8° fracciones III, IV y XXI, 9° fracciones I, II, III y V, 33 fracción II del Bando del Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya; 5°, 7°, 10 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya; 4°, 5°, 12, 15, 16 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02

RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2024-2027.

ANTECEDENTES

A).- Que una de las obligaciones de todo ciudadano mexicano que cuente con dieciocho años cumplidos es la de asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar, según dispone el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que en virtud de este mandato constitucional, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, está obligado a conformar un órgano colegiado que vigile el cumplimiento de esta obligación cívica, por lo que a propuesta de la Presidenta Municipal de Seybaplaya el Cabildo deberá conformar la Junta Municipal de Reclutamiento.

C).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo tercero, artículos 31 fracción III; 11, 34 y 38 de la Ley del Servicio Militar; y 69 fracciones XIX y XXII; 106 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que el propósito del Servicio Militar Nacional es el de disponer de reservas para coadyuvar en la seguridad y defensa de la nación, contribuir al auxilio de la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres naturales. Asimismo, fortalecer los valores morales, el respeto por los símbolos patrios y mantener el sentimiento de Unidad Nacional y amor a la patria, tal y como lo dispone el artículo 1°. del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, que a la letra dice:

Reglamento de la Ley del Servicio Militar

“Artículo 1°.- El cumplimiento servicio militar constituye un timbre de honor para todos los mexicano aptos, quienes están obligados a salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la Patria y sus intereses. Tratar de eludirlo por cualquier medio implica una falta de sentido de la responsabilidad



que deben tener como mexicanos y un motivo de indignidad ante los más elementales deberes que tienen contraídos con la Nación” (sic).

III.- Que para que los futuros conscriptos puedan alistarse en las filas de la Guardia Nacional, es necesario que en sus localidades se establezcan oficinas para el reclutamiento de jóvenes con dieciocho años cumplidos, que en el caso del Municipio de Seybaplaya, habrá una oficina denominada Junta Municipal de Reclutamiento, unidad administrativa colegiada, integrada por la Presidenta Municipal, quien a su vez es Presidenta de la Junta Municipal de Reclutamiento, el Secretario del H. Ayuntamiento que fungirá como el Secretario de la Junta y tres miembros de la sociedad civil, que se desempeñarán como vocales y que en conjunto tienen como función, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar, la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el Municipio de Seybaplaya, la organización del sorteo y las demás operaciones preliminares de la conscripción en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

IV.- Que bajo ese contexto la Presidenta Municipal de Seybaplaya, propuso que la Junta Municipal de Reclutamiento sea integrada por los siguientes servidores públicos municipales:

- I- Profesora Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal.**
- II- Profesora Mariana Montserrat Horta Cahuich, Secretaria del H. Ayuntamiento.**
- III- Licenciado Jorge Almeyda León, responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento.**
- IV- Darrel Jesús Pacheco Dionicio, Director de Planeación, Desarrollo Social y Económico.**
- V- Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico.**

C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO Presidenta Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, VI y XXII, 103 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3°, 5°, 6°, 8° fracciones III, IV y XXI, 9° fracciones I, II, III y V, 33 fracción II del Bando del Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya; 5°, 7°, 10 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya; 4°, 5°, 12, 15, 16 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE OTORGA PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL TESORERO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1° de octubre del año 2024, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1° de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

SEGUNDO: Que como lo dispone el artículo 29 del Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al artículo 39 del Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominada Alcalde.

TERCERO: Que conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

CUARTO: Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto, además, dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

QUINTO: Que conforme a lo que disponen los artículos 124 fracción VI, X, XI, XII, XIII, XV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; la Tesorería Municipal es la encargada de recaudar, distribuir, administrar las finanzas públicas municipales, así como expedir copia certificada de los documentos a su resguardo por acuerdo expreso del Ayuntamiento.



SEXTO: Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Seybaplaya y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

II.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto, además dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

III.- Que con fundamento en el artículo 31 del Bando Municipal de Seybaplaya, los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

IV.- Que con el objeto de que los asuntos de naturaleza fiscal relevantes para la Tesorería sean debidamente atendidos por su titular, es conveniente facultarle para que realice todas las acciones pertinentes sobre todo aquellas relacionadas a las contribuciones fiscales a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, lo cual requiere de una intervención oportuna y especializada; ante los tribunales tanto federales, locales y del fuero común, autoridades laborales, fiscales y administrativas, y ante toda clase de autoridades en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en materia fiscal o administrativa, en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya en las materias antes mencionadas, para ejercer todos los derechos procesales que las leyes le confieren a este ente público, así como presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer los derechos e intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

V.- Que las facultades para Actos de Administración a favor del L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal, podrá ejercerlas ante los particulares, toda clase de autoridades e instituciones financieras en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa mas no limitativas, que el apoderado gozará también de las siguientes facultades:

- a) Suscribir toda clase de contratos que le permitan la apertura y manejo de los recursos financieros del Municipio de Seybaplaya ante las instituciones financieras del Sistema Bancario Nacional, con las reservas y excepciones que para tales efectos establezcan las leyes pertinentes.



- b) Realizar toda clase de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) relacionadas con las obligaciones fiscales a cargo del Municipio, firmas electrónicas, consultas y presentación de documentos, expedición de facturación en la modalidad que establezca la ley y en general todo aquello de beneficio a los intereses municipales;
- c) En el ejercicio de sus facultades está autorizada para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato;
- d) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de sus funciones.

VI.- Que otro objeto de este acuerdo es el de investir de facultades suficientes al L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal; para certificar en cualquier momento todos los documentos que estén bajo su resguardo a fin de agilizar trámites jurídicos y administrativos en que tenga injerencia la Tesorería Municipal en términos del artículo 124 fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, ya que la observancia de este dispositivo legal ocasiona en algunos momentos atrasos en asuntos que merecen atención inmediata y por economía procesal es importante dotar de facultades al titular de la Tesorería Municipal para que en cualquier momento certifique documentos que obren en su poder siempre y cuando no se afecten los intereses del Municipio.

VII.- Que los integrantes del Cabildo, estimaron procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga poder especial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del Tesorero Municipal, L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva.

SEGUNDO: Se otorga Poder para Actos de Administración a favor del L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal, para ejercerlo ante particulares, autoridades de toda clase e instituciones financieras en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa más no limitativas, que el apoderado gozará también de las siguientes facultades:

- a) Realizar toda clase de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT), relacionadas con las obligaciones fiscales a cargo del municipio, firmas electrónicas, consultas y presentación de documentos, expedición de facturación en la modalidad que establezca la ley y en general todo aquello de beneficio a los intereses municipales;
- b) En el ejercicio de sus facultades está autorizado para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato;
- c) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Se faculta al L. C. Freddy Arturo Almeyda Silva, titular de la Tesorería para certificar documentos que estén bajo su resguardo.

CUARTO: Se faculta a la Presidenta Municipal, como mandatarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, para protocolizar la presente resolución ante Notario Público con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, y se expida la escritura pública que sirva de testimonio de las facultades que le han sido conferidas al L.C. Freddy Arturo Almeyda Silva.

QUINTO: Cúmplase.



C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO Presidenta Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, VI y XXII, 103 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3°, 5°, 6°, 8° fracciones III, IV y XXI, 9° fracciones I, II, III y V, 33 fracción II del Bando del Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya; 5°, 7°, 10 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya; 4°, 5°, 12, 15, 16 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL CONSEJERO JURÍDICO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1° de octubre del año 2024, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1° de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

SEGUNDO: Que como lo dispone el artículo 29 del Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al artículo 39 del Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominada alcalde.

TERCERO: Que conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

CUARTO: Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además, dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

QUINTO: Que conforme a lo que disponen los artículos 124 fracción VI, X, XI, XII, XIII, XV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; la Consejería Jurídica es la encargada de asesorar, supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la funciones de las unidades administrativas de la H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, así como interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querellas y recursos legales que deba presentar el H. Ayuntamiento



ante las autoridades competente en coordinación con la Presidencia Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento y el Síndico Jurídico.

SEXTO: Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Seybaplaya y 8o del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

II.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto, además dicho precepto expresa que la Presidenta Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

III.- Que con fundamento en el artículo 31 del Bando Municipal de Seybaplaya, los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. Que el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

IV.- Que con el objeto de que los asuntos de naturaleza legal la Consejería Jurídica es la encargada de asesorar, supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la funciones de las unidades administrativas de la H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, así como interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querellas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes en coordinación con la Presidencia Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento y el Síndico Jurídico, lo cual requiere de una intervención oportuna y especializada; ante los tribunales tanto federales, locales, autoridades penales, laborales, fiscales, administrativas y ante toda clase de autoridades en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en materia litigiosa en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya en las materias antes mencionadas, para ejercer todos los derechos procesales que las leyes le confieren a este ente público, así como presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer los derechos e intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

V.- Que las facultades de representación legal a favor del Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico, deberá ejercerlas ante los particulares, toda clase de autoridades e instituciones en los actos relacionados con el objeto de las funciones a su cargo, señalándose de manera enunciativa más no limitativas, que él apoderado gozará también de las siguientes facultades:



- a) En el ejercicio de sus facultades está autorizado para recibir, suscribir, tramitar y presentar toda clase de documentos inherentes al presente mandato; como para contestar demandas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar a jueces, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes;
- b) Ejercerá todas las facultades que se requieran para el buen ejercicio de tendrá todas las facultades que se requieran para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de Seybaplaya, en pro de los intereses del Honorable Ayuntamiento.
- c) El consejero jurídico se obliga a guardar con confidencialidad para que todas aquellas determinaciones se tomen en las asambleas ordinarias y extraordinarias y actos en los que intervengan tenga el deber de confidencialidad, de conformidad a las normas colectivas a las responsabilidades de servidores públicos del Estado de Campeche.

ACUERDO:

PRIMERO: Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico.

SEGUNDO: Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Licenciado Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico, para ejercerlo ante los tribunales tanto federales, locales, autoridades penales, laborales, fiscales y administrativas, y ante toda clase de autoridades en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en materia litigiosa, en que tenga interés jurídico e injerencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya en las materias antes mencionadas, para ejercer todos los derechos procesales y sustantivos que las leyes le confieren a este ente público, así como presentar demandas, como para contestarlas y reconvenir a las contrapartes, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y los recursos previstos por la ley de la materia, desistirse y otorgar perdón de todas las acciones, juicios y recursos interpuestos de cualquier naturaleza jurídica, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a fin de favorecer los derechos e intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya. El consejero jurídico se obliga a guardar con confidencialidad para que todas aquellas determinaciones se tomen en las asambleas ordinarias y extraordinarias y actos en los que intervengan tenga el deber de confidencialidad, de conformidad a las normas colectivas a las responsabilidades de servidores públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Se faculta a la Presidenta Municipal como mandataria del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, para protocolizar la presente resolución ante Notario Público con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado y se expida la escritura pública que sirva de testimonio de las facultades que le han sido conferidas al Licenciado Sergio Uc Cosgaya.

CUARTO: Cúmplase.



C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO Presidenta Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, VI y XXII, 103 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3°, 5°, 6°, 8° fracciones III, IV y XXI, 9° fracciones I, II, III y V, 33 fracción II del Bando del Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya; 5°, 7°, 10 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya; 4°, 5°, 12, 15, 16 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05

ACUERDO QUE AUTORIZA EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS, CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de diciembre de 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

Que la Tesorería Municipal, presentó Iniciativa, con proyecto, relativo a expedir el acuerdo que autorice el catálogo de puestos para prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para el período de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024, acorde al artículo 124 fracción X y XXX y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en relación con los artículos 1, 8 y 13 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

2. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya, corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que, conforme al Bando Municipal, la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal.

3. Que conforme lo dispone el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

4. Que la Presidenta Municipal en uso de las atribuciones que la normatividad le confiere, propone a los integrantes del Cabildo el acuerdo en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo



integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en la fracción III y IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la Hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado, establece a su favor, entre los que se encuentra los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas derivados de financiamientos e ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago; los cuales se estimaron y establecieron por la legislatura local en la Ley Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y en concordancia con el artículo 124 de la Ley Orgánica citada corresponde a la Tesorería Municipal proponer la política de control y adecuaciones a los ingresos y gastos.

TERCERO. - Que el 14 de diciembre de 2023, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el cual se publicó el 22 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 26 de diciembre de 2023, se publicó en el mismo medio citado el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. – La asignación, el ejercicio, el control, el seguimiento, el monitoreo y la evaluación del Gasto Público Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

QUINTO. – Que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal están a cargo de la Tesorería y del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que dictarán las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. – La Tesorería Municipal, dentro del ámbito de su competencia tiene la facultad para proponer, orientar la programación, presupuestación y control contable del Gasto Público Municipal, así como realizar el estudio, seguimiento y proyecciones presupuestarias derivadas de los ajustes a los presupuestos Federales y Estatales o ingresos del Municipio, así como es la unidad administrativa facultada para realizar adecuaciones presupuestarias, como son las ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas de recursos, o las transferencias de recursos de los mismos en una o entre dos o más unidades administrativas, con el fin de cubrir adecuadamente las



necesidades del Municipio, acorde al artículo 8 y 55 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO. – En términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que, los servidores públicos gozarán de los sueldos y prestaciones previstas en el catálogo de puestos y salarios previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

El artículo 75 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que por servicios profesionales independientes con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio y no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

OCTAVO. – Que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el H. Ayuntamiento, aprobó recursos para gastos en servicios personales dentro del capítulo 1000 pero correspondiente a la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios, esto es, prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios, sin embargo, no se estableció un tabulador o catálogo de puestos o categorías y percepción mensual.

Los honorarios asimilables a salarios, operan bajo el esquema de prestación de servicios contratados con personas físicas, para la realización de actividades determinadas y específicas, temporales, mediante la cual se establece una relación de carácter civil y cuya remuneración se cubre con cargo a la partida Honorarios Asimilables a Salarios del Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Municipio de Seybaplaya, conforme al artículo 94 fracción IV y 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La contratación por honorarios asimilables a salarios es factible, ya que fue presupuestado para que las unidades administrativas del Municipio se complementen y puedan satisfacer las necesidades de la administración pública municipal, ya que por el cúmulo de actividades encargadas no se puede cubrir solo con el personal de confianza y eventual de plaza presupuestal con que cuenta, por lo que se requiere de un tabulador o catálogo de puestos o categorías y percepción mensual y fijar el número de puestos o categorías que se autoriza bajo ese esquema.

NOVENO. - Que el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como servidor público entre otros a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, en los gobiernos Estatal y Municipal, o en entidades Paraestatales o Paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que el Catálogo de Puestos o categorías representa un instrumento sustantivo en materia de administración de personal en la gestión pública, contiene la clasificación funcional y jerárquica de los puestos ocupados por el personal de una organización, define las atribuciones, funciones, actividades y obligaciones conferidas a cada puesto con los que se cuenta en el organismo y contribuye a delimitar responsabilidades entre los existentes, detectar necesidades que impiden el óptimo cumplimiento de objetivos y la repartición equitativa del trabajo, así como hace público los puestos o categorías, los cuales son indispensables para el correcto funcionamiento y cumplimiento de metas y objetivos institucionales, sin importar su categoría de contratación.

Además, el referido catálogo, sirve para disminuir la brecha salarial entre los diferentes géneros dentro de una administración pública, también es importante porque permite ordenar y actualizar la estructura organizativa, además de aclarar la misión, responsabilidades de los puestos, evitando confusiones, duplicidades y estableciendo las bases para la aplicación de la estrategia organizativa.



Con la idea de evitar una posible arbitrariedad y permitir una distribución equitativa con los salarios, se considera que el monto mensual de la percepción asimilables a salarios a cubrir a la persona que se ubique y se contrate por ese esquema, no deberá rebasar la remuneración ordinaria que corresponda a la categoría o puesto con que guarde semejanza respecto al Catálogo de Puestos de plaza presupuestal del Presupuesto de Egresos 2024 y tabulador vigente, por ello, será conforme a la clasificación siguiente:

CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO DE DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

Catálogo de puestos para prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para el período del 1° de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024.			
Puesto/categoría	Máximo Bruto	ISR Máximo	Máximo neto
Auxiliar	3,733.95	N/A	N/A

ANEXO I

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE 45 PERSONAS BAJO EL ESQUEMA DE ASIMILABLES A SALARIOS.		
ACTIVIDAD O FUNCIÓN	ADSCRPCIÓN	CATEGORIA/PUESTO
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR ÁREA DEL AGORA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
LIMPIEZA MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA FINES DE SEMANA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
PORTERA ESCUELA PRIMARIA	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
BIBLIOTECA VILLA MADERO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
LIMPIEZA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
COCINA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN SOCIAL	AUXILIAR



APOYO ADMINISTRATIVO	CONSEJERÍA JURÍDICA	AUXILIAR
----------------------	---------------------	----------

Por lo expuesto, fundado y motivado, la presidenta Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 75 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueba y autoriza **EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS, CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, en los términos del presente documento de Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 20 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueban las Adecuaciones al Presupuesto referente a modificación a las partidas del gasto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos del considerando noveno de este documento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Este H. Ayuntamiento, instruye a la Tesorería y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior, y también tendrá efectos retroactivos a partir del día 1 de octubre de 2024.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.



ACUERDO NÚMERO 5.1

ACUERDO QUE AUTORIZA LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS QUE MODIFICAN LAS PARTIDAS DEL GASTO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de diciembre de 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

Que la Tesorería Municipal, presentó Iniciativa, con proyecto, relativo a expedir acuerdo que autorice catálogo de puestos para prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para el periodo del octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024, acorde al artículo 124 fracción X y XXX y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 8 y 13 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

2. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que, conforme al Bando Municipal, la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal.

3. Que conforme lo dispone el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

4. Que la Presidenta Municipal en uso de las atribuciones que la normatividad le confiere, propone a los integrantes del Cabildo el acuerdo en comento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en la fracción III y IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la Hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado, establece a su favor, entre los que se encuentran los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones, subsidios



y otras ayudas derivados de financiamientos e ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago; los cuales se estimaron y establecieron por la legislatura local en la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y en concordancia con el artículo 124 de la Ley Orgánica citada, corresponde a la Tesorería Municipal proponer la política de control y adecuaciones a los ingresos y gastos.

TERCERO. - Que el 14 de diciembre de 2023, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el cual se publicó el 22 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 26 de diciembre de 2023, se publicó en el mismo medio citado el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. – La asignación, el ejercicio, el control, el seguimiento, el monitoreo y la evaluación del Gasto Público Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

QUINTO. – Que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal están a cargo de la Tesorería y del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que dictarán las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. – La Tesorería Municipal, dentro del ámbito de su competencia tiene la facultad para proponer, orientar la programación, presupuestación y control contable del Gasto Público Municipal, así como realizar el estudio, seguimiento y proyecciones presupuestarias derivadas de los ajustes a los presupuestos Federales y Estatales o ingresos del Municipio, así como es la unidad administrativa facultada para realizar adecuaciones presupuestarias, como son las ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas de recursos, o las transferencias de recursos de los mismos en una o entre dos o más unidades administrativas, con el fin de cubrir adecuadamente las necesidades del Municipio, acorde al artículo 8 y 55 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO. – En términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que, los servidores públicos gozarán de los sueldos y prestaciones previstas en el catálogo de puestos y salarios previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

El artículo 75 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que por servicios profesionales independientes con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, la retribución que se fije en el contrato guarde



estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio y no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

OCTAVO. – En términos de lo previsto en el **artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024**, establece que el **H. Ayuntamiento deberá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**, cuando se justifique la necesidad de servicios y se califique como prioritario.

En términos del artículo 2 fracciones I, VI, X y XXV del Presupuesto citado, se define la Clasificación, la Adecuación Presupuestaria, en el Capítulo de Gasto y Gasto Modificado de la manera siguiente:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las **ampliaciones y reducciones** al Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Tesorería del Municipio de Seybaplaya, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto.

VI. Capítulo del gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

X. Clasificación Programática: Clasificación presupuestal que establece la clasificación de los **programas presupuestarios de los entes públicos**, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

XXV. Gasto Modificado: Es el momento contable que **refleja la asignación presupuestaria** que resulta de incorporar, en su caso, **las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.**

En ese sentido se establece que, como adecuaciones presupuestarias debe entenderse que se aprobarán las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto, las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, dispone que, **a toda proposición de aumento o creación del gasto debe acompañarse su correspondiente iniciativa de Ingresos**; para precisión se cita el artículo 25 de la segunda norma citada que dice:

Artículo 25.- A toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por Ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado y los Municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al H. Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

Que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el H. Ayuntamiento aprobó recursos para gastos en servicios personales dentro del capítulo 1000 pero correspondiente a la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios por la cantidad de \$1,880,492.16, esto es, prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios, sin embargo, al 30 de septiembre de 2024, dicha partida cuenta con la cantidad de \$688,552.56, de presupuesto sin devengar.

Que acorde al artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que, el Ayuntamiento aprobará el número de servidores públicos que requiera, contando con suficiencia presupuestal. Y por el cúmulo de funciones y actividades que se encomienda al Ayuntamiento y sus unidades administrativas, se requiere de 45 personas bajo el esquema de asimilables a salarios dentro del período de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024 conforme a la tabla líneas abajo, de la propuesta de distribución de 45 personas bajo el esquema de asimilables a salarios, y que no se puede cubrir con el personal de confianza y eventual de plaza presupuestal con que cuenta, por ello, con base a la cantidad de recursos presupuestados, del período requerido y del tabulador aprobado para cubrir los honorarios de ese personal, se requiere de una ampliación al presupuesto de la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios por la cantidad de \$319,613.94.

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE 45 PERSONAS BAJO EL ESQUEMA DE ASIMILABLES A SALARIOS.		
ACTIVIDAD O FUNCIÓN	ADSCRPCIÓN	CATEGORIA/PUESTO
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR ÁREA DEL AGORA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
LIMPIEZA MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA FINES DE SEMANA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
PORTERA ESCUELA PRIMARIA	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
BIBLIOTECA VILLA MADERO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
LIMPIEZA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
COCINA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN SOCIAL	AUXILIAR



APOYO ADMINISTRATIVO	CONSEJERÍA JURÍDICA	AUXILIAR
----------------------	---------------------	----------

El presupuesto de egresos en su artículo 42, establece que, las Unidades Administrativas sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2024, previa autorización de la Presidenta del Municipio de Seybaplaya y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Por ello, acorde a los preceptos de las normas y recursos citados, así como la distribución de prioridades de gastos, programas, proyectos y la clasificación programática, previstos en los artículos del 10 al 17 y los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024 y considerando que los efectos de no tener el personal necesario y requerido impacta en el cumplimiento de los servicios públicos del Municipio, así como sus objetivos institucionales, en la inteligencia que se afectaría a los habitantes del Municipio, por lo que en consecuencia motivan la **modificación de los montos asignados a la partidas por capítulo del gasto, en la siguiente forma:**

Partida	Nombre	Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
1000	Servicios personales			
1321	Prima vacacional y dominical	\$2,045,132.42	-\$319,613.94	\$1,862,350.09
1211	Honorarios asimilables a salarios	\$1,880,492.16	\$319,613.94	\$2,200,106.1

Cabe mencionar que la partida 1321 “Prima Vacacional y Dominical” al 30 de septiembre de 2024, registró un presupuesto disponible para comprometer por \$1,925,309.27 y lo estimado que se requiere al cierre del ejercicio fiscal para la partida 1321 es por una cantidad menor, por lo que se da a conocer la presente adecuación presupuestaria dentro del capítulo 1000, lo anterior, sin alterar el monto del presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2024, sin contravención al artículo 72 fracción X de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Lo que permite un ajuste presupuestario en ingresos-egresos de manera que los recursos (ingresos), puedan utilizarse a sufragar las partidas modificadas, en la inteligencia que permita el cumplimiento de las acciones y programas del Municipio. Igualmente, fomenta priorizar el cumplimiento de obligaciones, gastos esenciales y dar transparencia a la asignación de estos recursos en las actividades municipales, en términos generales ajusta el gasto y dará una estabilidad económica que permita cumplir las funciones y servicios públicos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la presidenta Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 75 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueba y autoriza **LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, CON APLICACIÓN A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.** en los términos del presente documento de Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 20 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueban las Adecuaciones al Presupuesto referente a modificación a las partidas del gasto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos del considerando noveno de este documento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Este H. Ayuntamiento, instruye a la Tesorería y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior, y también tendrá efectos retroactivos a partir del día 1 de octubre de 2024.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.



C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO Presidenta Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2° apartado B penúltimo párrafo, 115 fracciones II párrafo primero, III y IV párrafos último y penúltimo, 127 segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 bis primer párrafo, 102, 105 fracciones I y III, y 107 párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, 108, 121 primer párrafo y 121 bis la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 69 fracciones I, 103 fracción I, 107 fracciones I, IV y V, 143, 144, 186 y 187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 46 Fracción III, 54 Bis, 105 Fracción III y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 107 Fracción III, 124 fracción I, II, artículos 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 13 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, se elabora el presente Proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2025.

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, Síndicos y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado. El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Junta Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada Municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de noviembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche para su aprobación; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales. El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se



destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Seybaplaya conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y conforme a los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia dicha ley, se incluye como anexos de la iniciativa el formato 7 a) y 7 c) respectivamente.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos se presenta atendiendo a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de SEYBAPLAYA para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad de \$102,921,756.00 (Son: ciento dos millones novecientos veintiuno mil setecientos cincuenta y seis pesos M.N).

En virtud de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, en un total de 37 (treinta y siete) fojas y Anexos, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Seybaplaya, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo de este Municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.



- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII. **Cuotas y aportaciones de seguridad social.** - Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.



- XVIII. **Contribuciones de Mejoras.** - Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XIX. **Derechos.** - Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII. **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.
- XXIII. **Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- XXIV. **Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- XXV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.
- XXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVII. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Seybaplaya percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo de Armonización Contable en observancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son:

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA: PROYECTO DE ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS (CONAC) 2025	
RUBRO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
1.- IMPUESTOS	2,935,423
1.1.- Sobre los ingresos	27,664
1.1.1.- Sobre espectáculos públicos	23,630
1.1.2.- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	4,034
1.2.- Sobre el patrimonio	2,897,706
1.2.1 Predial	2,049,452
1.2.2 Predial años anteriores	402,863
1.2.3 Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	687,962
1.2.4 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se realicen entes particulares	160,292
1.3.- Sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,053
1.3.1 Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	10,053
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5.- Impuestos Ecológicos	57,789
1.6.- Accesorios	0

GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

1.6.1	Recargos	0
1.7.-	Otros Impuestos	0
1.7.1	Otros Impuestos	0
1.8.-	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
2- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
2.1.-	Aportaciones para Fondos de vivienda	0
2.2.-	Cuotas para el Seguro Social	0
2.3.-	Cuotas de ahorro para el Retiro	0
2.4.-	Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5.-	Accesorios	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
3.1.-	Contribuciones de mejoras para obras públicas	0
4.- DERECHOS		7,838,329
4.1.-	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	436,232
4.1.1	Por la autorización de uso de la vía pública	86,232
4.1.2	Por la autorización de dictamen de impacto y viabilidad ambiental	350,000
4.2.-	Por prestación de Servicios	4,954,762
4.2.1	Por Servicio de Tránsito	1,908,931
4.2.2	Por el uso del Rastro Público	30,889
4.2.3	Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	152,725
4.2.4	Por servicio de alumbrado público (DAP)	1,780,082
4.2.5	Por Servicios de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	31,340
4.2.6	Por servicio de agua potable	951,526
4.2.7	Por Servicio de Panteones	74,306
4.2.8	Por servicios de Mercados	24,963
4.2.9	Por servicios de protección civil	475,361
4.3.-	Por Autorización y Licencias Diversas	868,771



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

4.3.1	Por licencia de construcción	83,317
4.3.2	Por licencia de urbanización	156,415
4.3.3	Por licencia de uso de suelo	158,480
4.3.4	Por la Autorización de Rotura de Pavimento	30,893
4.3.5	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	71,286
4.3.6	Por Licencia de Funcionamiento	368,380
4.4.-	Por expedición de cédula catastral	21,734
4.4.1	Por expedición de cédula catastral	21,734
4.5.-	Por registro de directores responsables de obra	17,926
4.5.1	Por registro de directores responsables de obra	8,463
4.5.2	Por registro de contratistas por obra pública	9,463
4.6.-	Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	567,938
4.6.1	Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	557,543
4.6.2	Por autorización del permiso de demolición de una edificación	10,395
4.7.-	Por Registro al Padrón de Proveedores	602,585
4.7.1	Por Registro al Padrón de Proveedores municipal	602,585
4.8.-	Accesorios	0
4.9.-	Otros derechos	368,381
4.9.1	Otros Derechos	368,381
4.10.-	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.- PRODUCTOS		81,348
5.1.-	Productos de tipo corriente	81,348
5.1.1	Intereses Financieros	28,654
5.1.2	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	24,037
5.1.3	Otros Productos	28,657
5.2.-	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6.- APROVECHAMIENTOS		2,644,393



6.1.-	Aprovechamientos de tipo corriente	2,644,393
6.1.1	Donaciones	150,642
6.1.2	Multas	106,689
6.1.3	Reintegros	0
6.1.4	Indemnizaciones por devolución de cheques	37,062
6.1.5	Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	0
6.1.6	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0
6.2.-	Otros Aprovechamientos	2,350,000
6.2.1	Otros Aprovechamientos	2,350,000
6.3.-	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		30,891
7.1.-	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.-	Otros Ingresos y beneficios varios	30,891
8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		84,502,557
8.1.-	Participaciones	46,741,663
8.1.1	Participación Federal	45,754,620
8.1.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	37,936,338
8.1.1.1.1	Fondo de Fomento Municipal	5,490,905
8.1.1.1.2	Fondo General de Participaciones	25,209,236
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	506,314
8.1.1.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	294,056
8.1.1.1.5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,265,392
8.1.1.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,170,435
8.1.1.2	Fondo de Compensación ISAN	51,608
8.1.1.3	IEPS Gasolina y Diesel	823,426
8.1.1.4	Devolución ISR	3,090,515
8.1.1.5	Incentivo derivado art 126 LISR (Enajenación de bienes)	72,269

GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

8.1.1.6	Fondo de colaboración administrativa en materia del impuesto predial	1,516,036
8.1.1.7	Fondo para entidades federativas y municipios productores del petróleo	2,130,373
8.1.1.8	Zona marítimo terrestre	134, 055
8.1.2	Participación Estatal	987,043
8.1.2.1	A la venta final de bebidas con contenido Alcohólico	642
8.1.2.2	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	986,401
8.1.2.3	Alcoholes	0
8.2.-	Aportaciones	37,760,894
8.2.1	Aportación Federal	36,444,882
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,581,357
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	14,863,525
8.2.2	Aportación Estatal	1,316,312
8.2.2.1	Impuesto sobre Nóminas	989,482
8.2.2.2	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	326,530
8.3.-	Convenios	0
8.3.1	Convenio federal	0
8.3.1.1	Compensación Ambiental	0
8.3.1.2	Cultura de Agua	0
8.3.1.3	Otros convenios	0
8.3.2	Convenio Estatal	0
8.3.2.1	Convenio del Programa de inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		4,888,815
9.1.-	Transferencias y Asignaciones	4,888,815
9.1.1	Apoyo Financiero (nómina de policías)	603,363
9.1.2	Apoyo Financiero a Juntas, Agencia y Comisarias Municipales	4,285,452
9.2.-	Subsidios y Subvenciones	0
9.3.-	Pensiones y Jubilaciones	0
10.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0



10.1.-	Endeudamiento Interno	0
10.1.1	Financiamientos	0
TOTAL LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025		102,921,756

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras que el H. Ayuntamiento Municipal autorice;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por el H. Ayuntamiento Municipal;
 - c. Los lugares que el propio H. Ayuntamiento Municipal autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio de Seybaplaya, Campeche tenga signado el convenio correspondiente con el Estado de Campeche.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que el H. Ayuntamiento Municipal autorice a través de la Unidad Administrativa autorizada por el Ayuntamiento, en su caso la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
 - d. Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de

Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal, deberá reflejar cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Municipio de Seybaplaya deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Seybaplaya, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención. Asimismo, en concordancia al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, todos los ingresos a que se refiere la presente Ley, son inembargables.

Artículo 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio de Seybaplaya que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 8.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de zonificación y de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 9.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las



disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que autorice a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 10.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos

y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 11.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;

- I. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- II. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- La Unidad Administrativa que autorice el H. Ayuntamiento Municipal, quedará facultada para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, Cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobada en la ley de ingresos respectivas, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 14.- El impuesto predial se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya y el Gobierno del Estado de Campeche.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal correspondiente al descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del impuesto predial del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.



Artículo 15.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento Municipal del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 16.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Adicionalmente el Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	U.M.A.
I. Circo.	5
II. Teatro.	5
III. Luz y Sonido, Tardeadas.	30
IV. Bailes. (cualquiera en su categoría)	30
V. Corrida De Toros.	30
VI. Espectáculo de Box, Lucha Libre.	20
VII. Espectáculo o Carpas con Venta de Bebidas Alcohólicas.	30-50

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 17.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 19.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 20.- El impuesto sobre Comercio exterior se sujetará a lo establecido y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 21.- El impuesto ecológico se sujetará a lo establecido y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA (M2)	UMAS POR DÍAS NO FESTIVOS
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES O SEMIFIJOS	0.1 a 5	1
	5.1 a 10	2
	10.1 a 20	3
	20.1 a 30	4
	30.1 a 40	5
	40.1 a 50	6
	50.1 a 100	10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA (M2)	UMAS POR DÍAS FESTIVOS
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES O SEMIFIJOS	0.1 a 5	2
	5.1 a 10	4
	10.1 a 20	6
	20.1 a 30	8
	30.1 a 40	10



40.1 a 50	12
50.1 a 70	20
70.1 a 100	30

Artículo 23.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Seybaplaya en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I) El dictamen de impacto y viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

II) También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m². Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.

Metros Cuadrados / UMA*	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.0 0	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.4 0	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.8 0	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.2 0	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.6 0	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.0 0	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

4,001 a 6,000	26.4 0	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.8 0	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.2 0	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.6 0	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.0 0	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.0 0	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.0 0	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.0 0	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.0 0	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²) *
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	UMA
F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9
I. Equipamiento	12

IV. Permiso concesionado de Operación	UMA
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaquita.	7
M. Camioneta 3 toneladas o más.	9

RUBRO	UMA
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15



VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de árboles	4
Por derribe de árboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

Artículo 24.- Los derechos por servicios de tránsito se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del derecho por servicios que prestan las autoridades de tránsito del presente ejercicio y ejercicios anteriores, por cuanto se refiere al juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación, exclusivamente para motocicletas y motonetas, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2025.

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de uso de rastro público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 26.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	Cuota Mensual UMA
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios pequeño.	0.61
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios mediano.	1.4
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios grande.	5
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios industrial	30



Artículo 27.- Los derechos por control y limpieza de lotes baldíos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 28.- Los derechos por servicio de alumbrado público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 29.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CIUDAD SEYBAPLAYA

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Doméstico.	40.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto) (congeladora)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de $\frac{3}{4}$ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
	Según Proyecto.



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor.	
--	--

COMISARÍA VILLAMADERO

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Domestico.	30.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario.	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de $\frac{3}{4}$ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada.	Según Proyecto.



COMISARÍA XKEULIL

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Domestico	30.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de $\frac{3}{4}$ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada.	Según Proyecto.

A las tarifas domésticas señaladas en este artículo, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores se deducirá la cantidad que configure el 50% de ésta. Lo anterior aplicara únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

TIPO DE CONTRATO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA (\$)
Domestico 1/2 Pulgadas.	500.00
Domestico 3/4 Pulgadas.	700.00
Comercial / Industrial /Servicios/ Agropecuario / Pesquero 1/2 Pulgada.	1,000.00
Comercial / Industrial / Agropecuario / Pesquero Mayor 1/2 Pulgada.	7,797.00
Cancelación de Contrato, Baja o Suspensión Temporal del Servicio.	250.00
Reconexión del Servicio de Agua Potable.	250.00

TIPO DE SERVICIO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.	U.M.A.
Solicitud de Factibilidad de Agua Potable Domestico.	3.24
Renovación de Contrato por Cambio de Propietario.	3.24
Expedición de Solvencia. (Constancia de NO adeudo)	3.24
Solicitud de Constancia de No Servicio. (Carta	3.24



Negativa de Agua)	
Cambio de Tarifa. (Comercial a Domestico o viceversa)	3.24
Acceso y/o Corrección de Datos Personales.	Sin costo

Se autoriza a la Tesorería Municipal otorgar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos y el 50% en contratos que deriven por concepto de cobro del derecho de agua potable de uso doméstico del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Asimismo, es objeto de derechos la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que se brinde a los habitantes de cada Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Los servicios en comento estarán a cargo del Organismo Operador Municipal o figura jurídica análoga en cada Municipio.

Son sujetos del pago de derechos, los propietarios o poseedores en los términos y modalidades que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, que resulten beneficiados con este servicio público en cada uno de los Municipios del Estado.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas, o en su caso, los organismos operadores de estos servicios constituidos como paramunicipales; dicha determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Artículo 30.- Los derechos por servicios en panteones y mercados se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	U.M.A.
I. Inhumación.	3
II. Exhumación.	3



CONCEPTO	U.M.A.
I. Renta de Bóveda por 4 Años	10
II. Renta de Cripta por 4 Años	15
III. Renta de Osario por 6 Años	10
IV. Renta de Osario por 12 Años	15
V. Prórroga Mensual por Renta de Bóveda.	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 31.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios

del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMAS
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20



E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
III. ANALISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
IV. CONSTANCIA DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 500. 01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

La Tesorería podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de Obras Públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias de urbanización se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias de uso de suelo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 35.- Los derechos por las autorizaciones de los permisos de demolición de una edificación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 36.- Los derechos por las autorizaciones de rotura de pavimento se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:



Tipo	Tarifa
a) Guarnición	3.0 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.0 UMA por metro cuadrado
c) Concreto Hidráulico	10.0 UMA por metro cuadrado
d) Canalizaciones	2.0 UMA por metro lineal
e) Postes y/o registros	2.0 UMA por metro lineal

Los trabajos de reparación serán a cargo del propietario solicitante, en caso de incurrir en omisión de los mismos será acreedor a la multa de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción del Municipio.

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya Campeche emita.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de cédulas catastrales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya Campeche y el Gobierno del Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Expedición de cédula catastral	2

Artículo 39.- Los derechos por el registro de directores responsables de obra se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Registro de responsables de obra	25

Artículo 40.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones constancias y duplicados de documentos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.



Artículo 41.- Por concepto de derechos por la licencia de funcionamiento, es objeto de este derecho el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Seybaplaya de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicio y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Seybaplaya.

El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Cuota Anual UMA
Licencia de funcionamiento comercio pequeño.	10
Licencia de funcionamiento comercio mediano	35
Licencia de funcionamiento comercio grande.	50
Licencia de funcionamiento industria.	70

Los reglamentos municipales determinarán los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 42.- El registro al padrón de proveedores y contratistas con relación a las obras se causará y pagará conforme a lo establecido en esta Ley de ingresos de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa o cuota
Registro al Padrón de Proveedores municipal	10 UMAS
Registro al Padrón de Contratistas municipal	40 UMAS

Artículo 43.- Los Otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a la establecido en el en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 44.- Los productos por uso de estacionamientos y baños públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 45.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 46.- En el caso de las multas derivadas de las infracciones en materia de tránsito y control vehicular, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

TÍTULO III De los recursos de origen Federal y Estatal

CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Artículo 47.- Las particiones y aportaciones federales son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

CAPITULO II De la Colaboración y Coordinación Fiscal con el Estado y otros organismos.

Artículo 48.- Los ingresos por participaciones Estatales, así como los fondos de aportaciones estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya podrá autorizar y facultar a la unidad administrativa encargada de la recaudación, a las autoridades de las juntas, agencias o



comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO III

De la Contratación de Deuda Pública por parte del Municipio.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, podrá contratar obligaciones a corto plazo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

Del fomento a la recaudación y facilidades fiscales.

Artículo 50.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización se emitirán resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. No podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional, salvo lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Todo lo anterior será aplicado por la Tesorería Municipal de Seybaplaya.

Artículo 51.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Seybaplaya Campeche, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de seis meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de siete meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto. - Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

Quinto. - Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA)



Sexto. - En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.



ACUERDO NÚM. 6.1

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

OBJETIVO:

Manejo responsable, eficiente y sustentable de los recursos públicos que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos municipales, así como su administración con transparencia apegados al marco de la legalidad y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal mediante una eficaz recaudación de los diversos rubros de ingresos, de modo que se garantice la capacidad financiera y preserve un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos de la hacienda municipal.

Impulsar acciones que potencien la economía, aprovechar las ventajas, generar Infraestructura, así como adaptarnos y aprovechar los nuevos proyectos a nivel nacional y a las nuevas gestiones del gobierno estatal. Aprovecharemos la apertura de la Zona Económica Especial que dará ventaja a la región y la construcción del Tren Maya, que, sin duda, generará gran derrama económica y será de gran beneficio para los habitantes del Municipio.

ESTRATEGIAS:

1. Tener una coordinación entre las autoridades municipales y ejidales para un mejor desarrollo agrario, económico y de proporcionar mejores servicios públicos y así poder tener un crecimiento sustentado.
2. Mejorar los medios de recaudación para obtener los recursos necesarios para proporcionar las mejoras necesarias para el desarrollo sustentable del municipio y sus comunidades.
3. Actualizar el Registro de contribuyentes.
4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Seybaplaya y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial. Así como invitaciones a regularización, estímulos fiscales que corresponde al descuento en multas y recargos.
5. Considerar la capacitación del personal municipal idóneas para que se tenga un mejor control y ejercicio de los recursos en apego a la normatividad establecida y se puedan tener una mejor recaudación y mayor participación de los recursos de los demás ámbitos de gobierno y así proporcionar al municipio y sus comunidades servicios públicos de calidad en su mayor alcance.
6. Cobro de rezagos.
7. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
8. Analizar la captación de recursos y regresarlo en apoyo de infraestructura y herramienta de trabajo a los ciudadanos

METAS:

Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.



El municipio cuenta con los recursos naturales, la infraestructura básica, así como infraestructura productiva en crecimiento como la portuaria, vías de comunicación suficiente para conectarse con facilidad con otros municipios y otras regiones del sureste. Se detonará la economía en impuesto predial, derechos y aprovechamientos para las finanzas públicas municipales

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

En el Municipio de Seybaplaya describe los riesgos relevantes de las finanzas públicas a los que se encuentra sujeto de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025, y en el cual la estimación de crecimiento se considera en un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrán una contribución importante al crecimiento nacional. Además, las nuevas tendencias globales de tecnología e intercambio comercial, aunado a los nuevos encadenamientos productivos generados por la relocalización de empresas, permitirán posicionar a México en la cadena de proveeduría global, beneficiando tanto a sectores tradicionalmente integrados, por lo que se señala lo siguiente:

Riesgos.

- Efectos adicionales en la economía para 2025 se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.
- La falta de presupuesto para obra pública y atender mejor a las comunidades.
- Deficiente capacidad institucional de los gobiernos municipales.
- No alcanzar las metas de recaudación y agua para contar con una mayor participación de recursos transferidos.
- Una mayor competencia en el mercado doméstico, que reduzca la preponderancia en sectores tradicionales y fomente la participación de nuevas empresas en favor de la eficiencia productiva y la innovación.
- No contar con mejor tecnología para dar a conocer al pueblo información clara y precisa sobre el ejercicio de los recursos y no tener reuniones con las autoridades auxiliares para conocer las situaciones apremiantes y problemas y establecer la adecuada planeación para resolverlos.
- No realizar las labores públicas honestamente y sin dar oportunidad al pueblo de tener mejores servicios y cumplir las obligaciones.
- Probable disminución real de las transferencias federales para los gobiernos locales
- Fenómenos climatológicos y desastres naturales que afecten la población o la infraestructura pública y privada, así como un menor grado de adaptación al cambio climático.

ESTRATEGIAS

- I. Contar con la capacidad institucional, el control interno y la gestión de riesgos que previenen las deficiencias en la administración
- II. Establecer la administración de riesgos para contribuir a cubrir activos en el sector público.
- III. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados
- IV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas



V. Cumplir con las disposiciones legales, con las normas, con las políticas internas y con el código de ética, que marcan todas las actividades y que no hacerlo pueden tener consecuencias de índole operativa y financiera.

VI. Implementar una planeación instaurada y una definición de objetivos estratégicos.

VII. Implementar políticas y procedimientos que ya establecidos servirán para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

Deuda Contingente.

En el Municipio de Seybaplaya, no cuenta con deuda contingente, sin embargo, en el caso de generarse, se registrarán en la información financiera, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya y se enfocan los recursos obtenidos a proyectos de inversión productiva y se comunican y transparentan los resultados, tanto internamente como externamente.

Las Propuestas de Acción para Enfrentarlos.

Para enfrentar la Deuda Contingente se hará uso de los ingresos extraordinarios de acuerdo a lo establecido por las Leyes en la materia, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, reduciendo en promedio el impacto de los riesgos hacendarios:

ACUERDO NÚM. 6.2

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Proyecciones de Ingresos-LDF • Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarca un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	60,272,047	61,778,848
A. Impuestos	2,935,423	3,008,809

GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	7,838,329	8,034,287
E. Productos	81,348	83,382
F. Aprovechamientos	2,644,393	2,710,503
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,891	31,663
H. Participaciones	45,754,620	46,898,486
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	987,043	1,011,719
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,649,709	43,715,952
A. Aportaciones	37,760,894	38,704,916
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,888,815	5,011,035
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	102,921,756	105,494,800
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-



Resultados de Ingresos – LDF • Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. Cabe hacer mención que no se consideran resultados de los ingresos por ser el Municipio de Seybaplaya de nueva creación.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	51,084,674.02	55,166,248.00
A. Impuestos	2,429,602.15	1,571,562.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	-
D. Derechos	4,623,051.39	4,034,913.00
E. Productos	37,392.11	23,190.00
F. Aprovechamientos	2,821,991.81	86,398.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	-
H. Participaciones	37,877,237.12	44,807,201.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	312,241.72	404,107.00
J. Transferencias y Asignaciones	452,523.00	3,635,514.00
K. Convenios	0	603,363.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,530,634.72	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,113,810.42	36,954,660.00
A. Aportaciones	28,573,200.00	35,113,130.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,540,610.42	1,841,530



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	81,198,484.44	92,120,908.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



ACUERDO NÚM. 6.3

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2025.

INICIATIVA DE DECRETO

Zonificación Catastral y Tablas de Valores

Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio 2025

Artículo 1. La división en sectores catastrales para localidad de Seybaplaya del municipio de Seybaplaya, de acuerdo con la *Norma Técnica para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales con fines estadísticos y geográficos del INEGI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012*, se encuentran referidas adjuntas al presente en el plano denominado: Anexo No. 1, Zonificación Catastral de la localidad de Seybaplaya, el cual forma parte inseparable este Decreto, con las demarcaciones siguientes:

SECTOR	MANZANA	COLONIA	VALOR UNITARIO
001	001- 023	1.Frutales	D
	024- 031	2.Santa Clara	D
	032-040	3.San Isidro	D
	041-045	4.Tizimín	D
002	001- 003	5.Santa Cruz	C
	004- 020	6.Centro	C
	021-027	7.Jimba	D
	028-055	8.Guadalupe	C
003	001- 004	9.Caleta	D
	005- 016	10.Hornos	D
	017- 024	11.Cañaveral	D
004	001	12.Camino y Fraccionamiento Payucán, API	F, I
005	001-002	13.Carmelita	D
	003-013	14.Fátima	D
	014-018	15.Cristo Rey	D
006	001-015	16.Barrio San Rafael	D
	016	17.Colonia San Rafael	D
	017-022	18.Villas de Seybaplaya	E
007	001-009	19.Icacos	D
	010-013	20.Tambuco	D
	014	21.Punta de los Ocasos	I



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

Artículo 2. La división en sectores catastrales para localidad de Villamadero del municipio de Seybaplaya, de acuerdo con la *Norma Técnica para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales con fines estadísticos y geográficos del INEGI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012*, se encuentran referidas adjuntas al presente en el plano denominado: Anexo No. 2, Zonificación Catastral de la localidad de Villamadero, el cual forma parte inseparable este Decreto, con las demarcaciones siguientes:

SECTOR	MANZANA	COLONIA	VALOR UNITARIO
001	001-008	1.Los Collies	D
	009-018	2.San Martin	D
	019-029	3.Mandarinas	D
	030-038	4.Nuevo Amanecer	D
	039-047	5.Misionera	D
	048-062	6. Centro	D
	063-070	7.Alkalche	D
002	001-005	8.Agua miel	D
	006-008	9.Esperanza	D
	009-012	10.Maelos	D
	013-028	11.Colosio	D
003	001	Zona de crecimiento	I

Artículo 3. La división en sectores catastrales para localidad de Xkeulil del municipio de Seybaplaya, de acuerdo con la *Norma Técnica para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales con fines estadísticos y geográficos del INEGI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012*, se encuentran referidas adjuntas al presente en el plano denominado: Anexo No. 3, Zonificación Catastral de la localidad de Xkeulil, el cual forma parte inseparable este Decreto, con las demarcaciones siguientes:

SECTOR	VALOR UNITARIOS CONTENIDOS
001	H

Artículo 4. La división en sectores catastrales para localidad de Haltunchén del municipio de Seybaplaya, de acuerdo con la *Norma Técnica para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales con fines estadísticos y geográficos del INEGI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012*, se encuentran referidas adjuntas al presente en el plano denominado: Anexo No. 4, Zonificación Catastral de la localidad de Haltunchén, el cual forma parte inseparable este Decreto, con las demarcaciones siguientes:

SECTOR	VALOR UNITARIOS CONTENIDOS
001	H



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

Artículo 5. La división en sectores catastrales para localidad de El Sombreron del municipio de Seybaplaya, de acuerdo con la *Norma Técnica para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales con fines estadísticos y geográficos del INEGI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012*, se encuentran referidas adjuntas al presente en el plano denominado: Anexo No. 5, Zonificación Catastral de la localidad de El Sombreron, el cual forma parte inseparable este Decreto, con las demarcaciones siguientes:

SECTOR	VALOR UNITARIOS CONTENIDOS
001	B
002	E

Artículo 6. Para determinar el valor catastral del suelo de los predios del ámbito urbano por metro cuadrado, se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

Para La Localidad de Seybaplaya:

CLAVE	COLO R	VALOR UNITARIO (M2)
A	AZUL MARINO Turístico Costero (Sihoplaya)	\$ 183.00
B	MORADO Residencial Costero (Acapulquito, El Sombreron, Playa Villa Madero)	\$ 105.00
C	NARANJA Barrio Tradicional (Centro, Santa Cruz, Guadalupe)	\$ 79.00
D	AZUL CIELO Colonia Popular (Frutales, Santa Clara, San Isidro, Tizimín, Guadalupe, Jimba, Barrio San Rafael, Colonia San Rafael, Carmelita, Fátima, Cristo Rey, Caleta, Hornos, Iacos, Tambuco, Villa Madero)	\$ 75.00
E	CAFÉ Fraccionamientos (Villas de Seybaplaya, Desarrollo Residencial Campestre San Antonio)	\$ 76.00



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

	Boxol Espejo de Mar)	
F	ROSA MEXICANO Zona Industrial (Terrenos Monserrat, API Seybaplaya, Muelle de Villa Madero)	\$ 60.00
G	OCRE Habitacional Costero (Payucán, Rocamar, Costa Blanca, Playa Villa Madero)	\$ 57.00
H	LILA Poblados (Xkeulil, Haltunchén)	\$ 52.00
I	AMARILLO Predios Intermedios (Punta de los ocasos, Fraccionamiento Payucán y Zona de crecimiento Norte, Este y Sur de la mancha urbana)	\$ 52.00

Artículo 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Villa Madero, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 7 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE	COLOR	VALOR
B	MORADO	\$105.00
D	AZUL CIELO	\$ 75.00
F	ROSA MEXICANO	\$ 60.00
G	OCRE	\$ 57.00
I	AMARILLO	\$52.00

Artículo 8.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Xkeulil, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 8 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE	COLOR	VALOR UNITARIO (M2).
H	LILA	\$ 52.00

Artículo 9.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Haltunchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 9 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

CLAVE	C O L O R	VALOR UNITARIO (M2).
H	LILA	\$ 52.00

Artículo 10.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de El Sombreron, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 10 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE	C O L O R	VALOR UNITARIO (M2).
B	LILA	\$105.00
E	CAFÉ	\$76.00

Artículo 11.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICA	VALOR UNITARIO (HA).
1	Monte bajo	\$ 644.00
2	Monte alto	\$ 886.00
3	Potreros	\$ 1,329.00
4	Temporal	\$ 1775.00
5	Riego	\$ 2483.00

Artículo 12.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIP	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	Madera, lámina o	Lámina o huano	Tierra o cemento	\$ 311.00
2	Block sin aplanados	Lámina de cartón o zinc	Cemento	\$ 487.00
3	Block con aplanados	Lámina de asbesto o teja	Cemento	\$ 667.00
4	Block con aplanados	Concreto	Mosaico o	\$
5	Similar al anterior con acabados de primera o de lujo			\$
6	Block con aplanados	Lámina galvanizada o	Cemento	\$734.00
7	Construcciones industriales			\$577.00

Artículo 13.- En materia de tasas impositivas, se estará a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:



USO DE SUELO	TASA
Urbanos:	
Habitacional	0.12%
Comercial y Servicios	0.20%
Industrial	0.20%
Baldíos	0.20%
Preservación	0.03%
Rústicos:	
Terrenos Explotados	0.40%
Terrenos	0.60%

Artículo 14.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Transitorios

- Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor el Día 1º. de Enero del 2025.
- Artículo Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche. Expedida por Decreto número 227, P.O.E. No. 1920, del 11/mayo/2023 de la LXIV Legislatura.
- Artículo Tercero.- Para efectos de consulta y descarga, el municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos anexos al presente.
- Artículo Cuarto.- Se derogan todas las Disposiciones Legales y Reglamentarias que se opongan al presente decreto.

